GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 177

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **adicionan** un tercer y cuarto párrafos al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 59; una fracción XXXI al artículo 72, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un cuarto y quinto párrafos al artículo 82; y se **reforma** la fracción XXX del artículo 72 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,** para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 8.** La residencia del…

El Congreso del…

Las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, conforme al acuerdo y lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos establecidos para las sesiones de carácter presencial.

Las sesiones de instalación y apertura no podrán celebrarse a distancia.

Artículo 59. Son atribuciones de…

I. a **VIII**…

IX. Firmar, en unión ...

Tratándose de sesiones a distancia se hará uso de la firma electrónica;

X. a **XXV...**

El Presidente de...

Artículo 72. La Junta de...:

I. a **XXIX...**

XXX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Observatorio Ciudadano Legislativo;

XXXI. Acordar sesiones a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley y emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones y reuniones de comisiones a distancia; y

XXXII. Las demás...

Artículo 82. Los integrantes de...

Las Comisiones se...

La firma de...

Las reuniones de comisiones podrán llevarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se informe a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica en los dictámenes que se aprueben.»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá emitir los lineamientos para desarrollar las sesiones y reuniones de comisiones legislativas a distancia dentro de los siguientes quince días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 7o. de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,** para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 7o. El Gobernador del Estado podrá constituir por decreto o acuerdo según corresponda, comisiones intersecretariales, consejos, comités, núcleos o coordinaciones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias o entidades del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por el gobernador o por quien este o las leyes respectivas determinen.

Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se podrán celebrar, en casos de emergencia declarada por la autoridad respectiva, reuniones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, conforme a las formalidades previstas en la normatividad que regula su funcionamiento.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 21 DE ABRIL DE 2020.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de abril de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES